



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1087-2018-P-CSJGU/PJ

Huancayo, doce de setiembre del
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 1056-2018-P-CSJGU/PJ de fecha tres de setiembre del 2018; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 10 de setiembre del 2018; Informe N° 221-2018-PERS-UAF-GAD-CSJGU/PJ, del 10 de setiembre del 2018, remitido por el señor **Renato Josue Rojas Hidalgo**, Coordinador I de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;



Segundo.- El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: “El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios” (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: “La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”;

Tercero.- Por su parte, el artículo 75° del Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ, precisa que el trabajador judicial tiene derecho a descanso vacacional y corresponde treinta (30) días calendarios de descanso remunerado por cada año completo de servicios o haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho período, este periodo se computa desde la fecha en que el trabajador judicial ingresa a prestar servicios a la entidad. El disfrute del descanso vacacional es de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador judicial, se podrá autorizar el goce vacacional en períodos que no podrán ser inferiores a siete (07) días calendarios;





Cuarto.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Quinto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 340-2017-CE-PJ, del 13 de diciembre del 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces, así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2017-2018, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2018, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018;

Sexto.- En cumplimiento de lo antes señalado, mediante Resolución Administrativa N° 1056-2018-P-CSJJU/PJ de fecha 03 de setiembre del 2018 se dispone el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Donata Glady Castro Villar**, Auxiliar Administrativo II de la Central de Distribución General, adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 10 al 16 de setiembre del 2018;



Séptimo.- Sin embargo, mediante Informe N° 221-2018-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 10 de setiembre del 2018, el señor **Renato Josue Rojas Hidalgo**, Coordinador de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas, solicita la suspensión de las vacaciones de la trabajadora judicial Donata Glady Castro Villar, debido a que la referida servidora asumirá una encargatura de Asistente Administrativo II en dicha Coordinación a partir del 10 de setiembre del año en curso;

Octavo.- En relación a lo señalado, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1087-2018-P-CSJGU/PJ**

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Donata Gladys Castro Villar**, Auxiliar Administrativo II de la Central de Distribución General, adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del **lunes 10 al domingo 16 de setiembre del 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

